

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez el presente asunto, informando lo siguiente:

- Mediante proveído adiado 11 de septiembre del año que avanza se dispuso el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial que se había programado para el 15 de septiembre de 2020, lo anterior, en razón a quebrantos de salud presentados por la titular del juzgado.
- El apoderado de la empresa promotora de esta acción, mediante escrito radicado a través del correo electrónico, informó que el pasado 08 de septiembre remitió la notificación a la demandada, tal y como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, la empresa de servicio postal dejó la constancia de que la entrega no fue efectiva porque la destinataria se rehusó a recibir, sin embargo, los documentos (demanda, anexos y auto admisorio) fueron dejados debajo de la puerta.
- El día de hoy se recepcionó a través del correo electrónico del despacho memorial suscrito por el Dr. José Ariel Santa, quien solicitó se le reconociera personería jurídica para actuar en favor de la señora Leonisa Salazar de Gómez, así mismo solicitó se le tenga por notificada por conducta concluyente y se le corra traslado de la demanda.

Sírvase proveer, Salamina, Caldas 05 de octubre de 2020.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	No. 345
Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00030-00
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P
Demandada:	LEONISA SALAZAR DE GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, misma que se programará para el **DIA JUEVES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, adviértase a las partes que deben acatar todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

De otro lado, y conforme lo dispuesto en el inciso 2, numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso¹, para todos los efectos legales se entiende

¹ “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

entregada la comunicación al extremo pasivo. Sea conveniente advertir que la señora Leonisa Salazar de Gómez recepcionó copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio el día 08 de septiembre del año que avanza², por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se surtió transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es el 11 de septiembre hogaño, por lo que los términos empezaron a correr a partir del 14 de septiembre, así:

- Terminó para contestar la demanda: 14, 15 y 16 de septiembre de 2020.
- Solicitud práctica del avalúo: 14, 15, 16, 17 y 18 de septiembre de 2020.

Sin embargo, durante el término concedido la demandada guardó silencio.

Finalmente, se reconocerá personería judicial, amplia y suficiente al Dr. José Ariel Santa a efectos que represente a la señora Leonisa Salazar de Gómez en este asunto, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder, y no se accede a tener por notificada por conducta concluyente al extremo pasivo, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado Nro. 86
Fecha: octubre 06 DE 2020
El Secretario: DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ
**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7f60aa0db1500c59c29c124de4554e4239ea4d2856004db2fce61637ba0ce7

Documento generado en 05/10/2020 05:32:02 p.m.

² Véase la constancia emitida por la empresa de servicio postal.